LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Artículo 14°.- Declárase también como derecho especial, a continuación de los derechos de la ancianidad y como punto IV°:

DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

La educación y la instrucción corresponden a las familias y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ellas.- Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanzas, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.-

a).- La enseñanza impartida por el Estado tiende al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo de todas las virtudes personales, familiares y cívicas;

b).- La enseñanza primaria elemental, impartida a lo menos durante seis años, es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado.- La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor por la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales, y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas.- El Estado creará, con ese fin, los Institutos necesarios para preparar un magisterio especializado;

c).- La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que poseen naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad;

//////

///////

d).- El Estado encomienda a las Universidades la misión de dar enseñansa en el grado superior, preparando a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ajercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bién de la colectividad.- Las Universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva Universidad. Cada una de las Universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su distrito de influencia cultural, así como a programar las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las Universidades establecerán cursos obligatorios y comunes a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que tome conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar sus fines, reconocidos y fijados en esta Constitución;

////////

Convención Constituyente de la Nación Argentina
Comisión Revisora de la Constitución

////////

e).- El Estado proteje y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no extingue los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia.- Corresponde a las Academias la propulsión y la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas post-universitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente;

f).- Los alumnos capaces y meritorios, aunque estén privados de medios materiales, tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción.- El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a lasfamilia y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas;

g).- Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa, y prohibir la exportación y enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurando su custodia y atendiendo a su conservación.

Domingo A. Mercante

Mecio M. Gorriz

Héctor J. Campora

Angel J. Miel Asquía

Benardino H. Garagunis